



RESOLUCION No. EJ23-236
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora Karen Elizabeth Jurado Paredes, presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que funge como funcionaria judicial en propiedad, en el cargo de Juez Laboral del Circuito de Dosquebradas y adjuntó la Calificación Integral de Servicios del año 2020.

Mediante la Resolución No. EJR23-148 del 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se le concedió la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial inicial, aclarando que se le tomaría en cuenta, como factor sustitutivo, la calificación integral de servicios del año 2021 con una nota final de 87 puntos, calificación que el Consejo Seccional de Risaralda allegó bajo el Oficio No. CSJRIO23-0339 del 24 de marzo de 2023.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El día 4 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, la recurrente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 36.759.282, presentó recurso de reposición contra la Resolución EJR23-148 del 23 de junio de 2023, solicitando que se revoque la decisión y, en su lugar, se le exonere del IX CFJI con nota sustitutiva derivada de la calificación del año 2020, en la que obtuvo 96 puntos.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial, la recurrente aseguró que *“La calificación del año 2021 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no se encuentra en firme, por cuanto me fue notificada el 20 de enero de 2021, y contra dicha calificación interpuse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que a la fecha no han sido resueltos”*.

Adicionalmente, dijo que *“El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a petición de la suscrita, remitió certificación de ejecutoria de la calificación del año 2021, de la cual se advierte que a la fecha de la solicitud de exoneración, no se encontraba en firme”*.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, la aspirante Karen Elizabeth Jurado Paredes presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJR23-148 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se le concedió la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial inicial, para que se revoque y, en su lugar, se tenga en cuenta la calificación Integral de Servicios del año 2020.

En la Resolución No. EJR23-148 del 23 de junio de 2023, objeto del recurso de reposición que se resuelve, se concedió la solicitud de exoneración al cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019. Para ello, se tuvo en cuenta, como factor sustitutivo, la calificación remitida por el Consejo Seccional de Risaralda correspondiente al año 2021 con una nota final de 87

puntos, en lugar de la que adjuntó la peticionaria, esto es, la del año 2020.

Para sustentar su desacuerdo, la recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse sobre cada uno de ellos, como sigue:

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se establece lo siguiente:

El día 28 de junio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió constancia de ejecutoria solicitada por la recurrente, e informó que ella interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra de la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, dentro de los términos de ejecutoria, y que, en tal sentido, a la fecha esa decisión no se encuentra en firme. Luego, certificó que la única calificación en firme con la que cuenta la funcionaria es la correspondiente al año 2020.

De lo anterior, se deduce que la Calificación Integral de Servicios que se encontraba en firme, al momento de la presentación de la Solicitud de Exoneración, es la del periodo 2020, con una calificación de 96 puntos, y no la del periodo 2021, como quiera que, para esta última, aún se están surtiendo los recursos de ley, por lo que se evidencia un yerro en el acto administrativo objeto del recurso, respecto al factor sustitutivo a tener en cuenta, error que se procederá corregir.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” modificará la decisión recurrida en lo que hace relación con el factor sustitutivo de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la recurrente, el cual se sustentará en la última calificación integral de servicios en firme de la aspirante, esto es, la otorgada para el periodo 2020, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución No. EJR23-148 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se concedió la solicitud de Exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentada por la aspirante Karen Elizabeth Jurado Paredes, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO – Exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial a la siguiente aspirante:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Jurado	Paredes	Karen	Elizabeth	36.759.282	96	2020	960

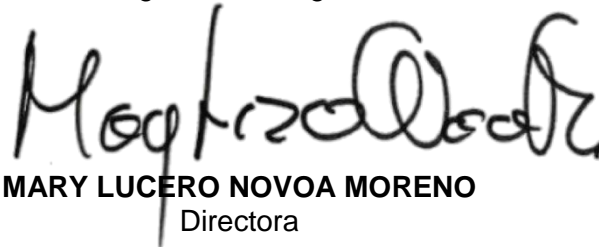
PARÁGRAFO. Para la aspirante, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, consistente en la multiplicación de la calificación por 10.”

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” www.ramajudicial.gov.co y escuelajudicial.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora